

**Tribunal del Distrito de los Estados Unidos
Distrito del Sur de Florida**

CASO NO. 09-20239CR-HUCK/O’SULLIVAN

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,	:	
	:	
Demandante	:	ACUERDO DE ACEPTACION
Vs.	:	
	:	
LATIN NODE, INC., CRIMINAL	:	DE CULPABILIDAD
	:	
Demandado	:	

De conformidad con la Regla 11 (c) (1) (b) de las Regulaciones Federales de Procedimiento Criminal, los Estados Unidos de América, por y a través de la Sección de Fraude de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (“Departamento de Justicia” o “el Departamento”) y el demandado, LATIN NODE, INC. (“Latinode” o “el Demandado”), una corporación de Florida, a través de sus suscritos abogados y de su representante autorizado, por la presente somete a consideración y firma este Acuerdo de Aceptación de Culpabilidad (“el Acuerdo”). Los términos y condiciones de este Acuerdo son como sigue:

El Acuerdo del Demandado

1. El demandado acuerda renunciar al derecho de la acusación y admitir responsabilidad penal al cargo único archivado en el Distrito del Sur de Florida con cargos al Demandado de violación del Acta de Practicas de Corrupción en el Extranjero de 1977 (“FCPA”), según lo enmendado, 15 U.S.C. § 78dd-2 (Cargo 1). El Demandante acuerda mas adelante persistir en esa aceptación de culpabilidad a través de sentencia y, como se establece a continuación, para cooperar totalmente con el Departamento.

2. El Demandado entiende y acepta que este Acuerdo es entre el Departamento y el Demandado y no obliga a cualquier otra división o sección del Departamento de Justicia o cualquier otra autoridad reguladora federal, estatal, o de fiscalía local, o administrativa. No obstante, el Departamento traerá este Acuerdo y a la cooperación del Demandado, sus afiliados directos o indirectos, subsidiarias, y empresa matriz, a la atención de otras autoridades fiscales u otras agencias, si se le solicitara.

3. El Demandante acepta que este Acuerdo sea formalizado por Harley “Mike” Rollins, el único Director de Latinode, quien es un representante corporativo autorizado.

4. El Demandado acepta y declara que goza del total derecho, el poder y la autoridad legal para firmar y ejecutar todas sus obligaciones bajo este acuerdo.

5. El Demandado acepta que cualquier multa o restitución impuesta por la Corte será pagada de acuerdo a lo establecido en el párrafo 16 descrito abajo, o si la Corte no acepta lo establecido, entonces sobre lo establecido como requerido por la Corte, y el Demandado no intentará evitar o retrasar pagos. Adicionalmente, el Demandado

reconoce que ninguna deducción de impuesto puede ser solicitada por el o cualquier otra entidad o individuo relacionada con el pago de la multa.

El Demandado acepta pagar al Secretario de la Corte para la Corte del Distrito de Estados Unidos para el Distrito del Sur de Florida la cuota extraordinaria obligatoria de \$400 dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la sentencia.

6. El Demandado acuerda que si Latinode o cualquiera de sus afiliados directos o indirectos, subsidiarias, o su empresa matriz emite un comunicado de prensa en relación con este acuerdo, el Demandado deberá primero consultar al Departamento para determinar si (a) el texto del comunicado es verdadero y correcto con respecto a los asuntos entre el Departamento y el Demandado; y (b) el Departamento no objete el comunicado. Las declaraciones en cualquier conferencia de prensa concernientes a este asunto deberán ser consistentes con el comunicado de prensa.

7. El Demandado acuerda que en el caso que venda, consolide, o transfiera todas o substancialmente todas sus operaciones de negocios que existan a la fecha de este Acuerdo, ya sea que dichas venta(s) estén estructuradas en existencia o activos de venta, en consolidaciones o transferencia, el Demandante deberá incluir en cualquier contrato para venta, consolidación o transferencia, una provisión obligando totalmente al comprador(es) o cualquier sucesor(es) interesado a las obligaciones descritas en este Acuerdo.

8. El Demandado acuerda acatar todos los términos y obligaciones de este Acuerdo como se describen, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

- a. Declararse culpable como se establece en este Acuerdo;
- b. Acatar todas las estipulaciones de sentencia contenidas en este Acuerdo;
- c. (i) comparecer, a través de sus representantes debidamente asignados, según lo ordenado por todas las Cortes de comparecencia; (ii) obedecer cualquier otra orden de la Corte sobre este asunto;
- d. No cometer mas delitos;
- e. Decir siempre la verdad a la Corte;
- f. Pagar la multa aplicable y la cuota extraordinaria

9. El Demandado acuerda cooperar con el Departamento como se ordena y con cualquier otra agencia de orden publico federal, estatal, local, o extranjera como se ordene. Esta cooperación requiere que el Demandado:

- a. Provea y/o asegure que el Departamento tenga acceso a todos los funcionarios activos, directores, empleados, agentes, y consultores de eLandia International, Inc. para entrevistas y testimonio en los Estados Unidos relacionados a los pagos ilegales descritos en la Declaración de Delito, dicho acceso deberá ser facilitado de acuerdo al aviso correspondiente y durante una fecha y hora mutuamente acordada; y
- b. Facilitar acceso a copias de documentos originales y registros relacionados a dichos pagos en su posesión si se solicitare.

El Acuerdo de Los Estados Unidos

10. A cambio de la aceptación de culpabilidad corporativa del Demandado y el cumplimiento total de todas sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Departamento acuerda que no presentara cargos criminales adicionales contra el Demandado o cualquiera de sus afiliados directos o indirectos, subsidiarios, o empresa matriz, incluyendo eLandia International, Inc., basada en la conducta expuesta a el Departamento a la fecha de este Acuerdo. Este Acuerdo no cerrara o impedirá la investigación o persecución de cualesquiera personas naturales incluyendo funcionarios, directores, empleados, agentes, o consultores del demandado quienes pudiesen estar involucrados en cualquiera de los asuntos establecidos en la Información, Declaración de Delito, o cualesquiera otros asuntos.

Fundamento de Hechos

11. El Demandado esta aceptando culpabilidad porque es responsable de los cargos contenidos en la Información. El Demandado acepta y fundamenta que los argumentos de hechos establecidos en la Información son verdaderos y correctos, que es responsable por los actos de sus funcionarios y empleados descritos en la Declaración de Delito adjunta, y que la Declaración de Delito refleja exactamente su conducta delictiva.

Renuncia de Derechos del Demandado, incluyendo el Derecho de Apelación

12. El Demandado sabiamente, inteligentemente y voluntariamente renuncia a su derecho de apelar la condena en este caso. El Demandado así mismo, sabiamente, inteligentemente, y voluntariamente renuncia a su derecho de apelar la sentencia impuesta por la corte.

Adicionalmente, el Demandado sabiamente, inteligentemente, y voluntariamente renuncia al derecho de presentar una objeción colateral de acuerdo a 28 U.S.C. § 2255, objetando ya sea la condena o la sentencia impuesta en este caso, excepto por algún reclamo de consejería ineficaz. El Demandado renuncia a todas las defensas basadas en el estatuto de limitaciones y lugares con respecto a cualquier acusación que no este prescrita en la fecha en que este Acuerdo sea firmado en caso de que: (a) la pena sea invalidada posteriormente por cualquier razón; (b) el Demandado viole este Acuerdo; o (c) que la petición sea retirada posteriormente. El Departamento es libre de tomar cualquier posición para apelar o cualquier otro asunto posterior al juicio.

Rango de la Pena

13. La sentencia máxima estatutaria que la Corte puede imponer por una violación del Título 15, Código de los Estados Unidos, Sección 78dd-2 es una multa de \$2,000,000 o dos veces la ganancia bruta o la pérdida bruta que resulte del delito, cualquiera que sea mayor, 15 U.S.C. § 78dd-2 (g)(1)(A), 18 U.S.C. § 3571(d); cinco años de probación, 18 U.S.C. § 3561(c)(1); y una cuota extraordinaria obligatoria de \$400, 18 U.S.C. § 3013(a)(2)(B).

Factores para Sentencia

14. Las partes acuerdan que de conformidad al *United States v. Booker*, 543 U.S. 220 (2005), la Corte determinara recomendar un parámetro de instrucción para la sentencia de acuerdo a los Reglamentos de Sentencia de los Estados Unidos. Por consiguiente la Corte determinara una sentencia justa dentro del rango estatutario luego de considerar el rango recomendado de directriz para la sentencia y los factores enlistados en 18 U.S.C. § 3553(a). El acuerdo de las partes aquí incluido a cualquier factor en las directrices de sentencia constituye prueba de esos factores suficiente para satisfacer la carga de prueba aplicable.

15. Las partes estipulan que los Reglamentos de Sentencia de los Estados Unidos del 2007 aplican a este asunto y a los hechos detallados abajo y que la siguiente es una aplicación propia del Reglamento de Sentencias al delito alegado en la Información:

a. Calculo del Nivel del Delito:

Nivel de la Base del Delito (U.S.S.G. § 2C1.1(a)):	12
Más de un soborno (U.S.S.C. § 2C1.1(b)(1)):	+2
Valor de los pagos aproximadamente \$2.2 millones (U.S.S.G. §§ 2C1.1(b)(2), 2B1.1(b)(1)(I)):	+16
TOTAL DEL NIVEL DEL DELITO:	30

b. Calculo del Resultado de Culpabilidad:

Resultado Base (U.S.S.G. § 8C2.5(a)): 5

La organización tenía 50 o más empleados y

un individuo con autoridad substancial empleado de la organización participo en, condonado, o era Completamente ignorante del delito (U.S.S.G. § 8C2.5(b)(4)):	+2
Autoinformación, cooperación, aceptación de Responsabilidad (U.S.S.G. § 8C2.5(g)(1)):	-5
TOTAL DEL RESULTADO DE CULPABILIDAD:	2

c. Calculo del Rango de Multa:

Base de la Multa: Basada en (U.S.S.G. § 8C2.4(a)(1)), la multa base es la cantidad correspondiente al nivel del delito de 30 (\$10,500,000) en U.S.S.G. § 8C2.4(d)):	\$10,500,000
Multiplicadores, resultado de la culpabilidad de 5 (U.S.S.G. § 8C.2.6):	0.40 – 0.80
Rango de la Multa (U.S.S.G. § 8C2.7):	\$4,200,000 - \$8,400,000

Recomendaciones para la Sentencia

16. Multa. Asumiendo que Latinode acepte responsabilidad como explicada anteriormente, las partes recomendaran la imposición de una multa por la cantidad de \$2,000,000 pagaderos al Secretario de la Corte para la Corte del Distrito de Estados Unidos para el Distrito del Sur de Florida. Las partes posteriormente acuerdan recomendar que \$500,000 de esta cantidad deberá ser pagada como una cantidad global dentro de los cinco (5) días laborables después de la imposición de sentencia en este asunto, y que los \$1,500,000 remanentes deberán ser pagados en tres pagos iguales de \$500,000 el 31 de enero del 2010; 31 de enero del 2011; y 31 de enero del 2012 respectivamente.

17. Cuota Extraordinaria Obligatoria. El Demandado deberá pagar al Secretario de la Corte para la Corte del Distrito de Estados Unidos para el Distrito del Sur de Florida dentro de los cinco (5) días laborables desde el momento de la sentencia, la cuota extraordinaria obligatoria de \$400.

18. Las partes han acordado que la disposición aquí descrita representa una disposición apropiada del caso basado en los siguientes factores:

a. Al aceptar y cumplir con las obligaciones de este acuerdo, el Demandado ha demostrado reconocer y aceptar afirmativamente la responsabilidad de su conducta delictiva.

b. La aceptación objeto de este Acuerdo es un resultado de la declaración voluntaria hecha por Latinode y su empresa matriz eLandia International, Inc., a través de su representante legal, al Departamento comenzando en noviembre del 2007 y la declaración de la evidencia no confidencial y la Información obtenida como un resultado de la investigación que sus abogados realizaron. La declaración y cooperación de eLandia International, Inc., matriz de Latinode, fue oportuna, detallada, y ejemplar. Durante el curso de varios meses se expusieron miles de registros no confidenciales y otra información, y respondieron inmediatamente a los requerimientos del Departamento para información adicional.

c. Los pagos ilegales cargados en la Información se llevaron a cabo totalmente antes de la adquisición de Latinode por parte de eLandia International, Inc., el 28 de junio del 2007.

d. El Demandado Latinode ha sido disuelto desde una perspectiva operacional y actualmente existe solamente como una entidad corporativa para propósitos de firmar este Acuerdo. El Demandado tiene pocos activos y mínimo capital, y ninguno de los empleados u funcionarios de Latinode involucrados en la conducta relevante permanece empleado por Latinode o eLandia International, Inc. El representante legal para Latinode y eLandia International, Inc. ya no tiene acceso a esos ex – empleados y funcionarios, ni tampoco ha encontrado documentos conteniendo ya sea análisis proyectados o análisis de rentabilidad actual de los contratos de Honduras y Yemen. Además, dirigir un análisis de rentabilidad actual ahora es virtualmente imposible porque esos contratos terminaron como resultado de la investigación. Por la razones anteriormente expuestas, el Departamento y Latinode acuerdan que un calculo de la ganancia bruta o perdida que resulte del delito seria excesivamente onerosa sino es que imposible. Debido a un calculo de dos veces la ganancia bruta o perdida establecido en 18 U.S.C. § 3571d podría complicar excesivamente o prolongar el proceso de la sentencia, la pena máxima apropiada es del máximo estatutario de \$2,000,000. La empresa matriz del Demandado, eLandia International, Inc., ha acordado proveer los fondos necesarios para la multa recomendada establecida en el párrafo 16.

19. Las partes acuerdan no solicitar ajustes a, o desviaciones de, lo acordado sobre el pago de \$2,000,000 como aquí se establece.

20. Probación Organizacional. Basados en el estatus corporativo actual del Demandado y la carencia de cualesquiera operaciones activas, las partes acuerdan que la probación organizacional no es necesaria o apropiada en este caso.

21. La Corte no esta obligada por las recomendaciones de las partes o las que surjan en cualquier informe previo a la sentencia. Debido a que este Acuerdo esta hecho bajo la Regla 11 (c)(1)(B) de las Regulaciones Federales de Procedimiento Criminal, el Demandado no puede retirar ninguna aceptación de culpabilidad o rescindir este Acuerdo si la Corte no sigue los acuerdos o recomendaciones aquí descritos.

Renuncia a la Investigación Previa a la Sentencia y Consolidación
de la Aceptación y Sentencia

22. Las partes acuerdan, sujetas a la aprobación de la Corte, renunciar al requisito de un reporte previo a la sentencia, de acuerdo a las Regulaciones Federales de Procedimiento Criminal 32(c)(1)(A), basado en un fallo de la Corte que el registro contiene información suficiente para habilitar a la Corte ejercitar completamente su poder de sentenciar. Sin embargo, las partes acuerdan que en el caso de que la Corte ordene la preparación de un reporte previo a la sentencia, dicha orden no afectara el acuerdo aquí establecido. Adicionalmente, si la Corte dirige la preparación de un reporte previo a la sentencia, el Departamento informara totalmente la preparación del informe previo a la sentencia y la Corte de los hechos y leyes relacionadas con el caso del Demandado.

23. Las partes acuerdan solicitar que la Corte combine el ingreso de la aceptación y sentencia en un solo procedimiento. Sin embargo, las partes acuerdan que en caso de que la Corte ordene que el ingreso de la aceptación de culpabilidad y la

audiencia(s) ocurra en procedimientos separados, dicho orden no afectara el Acuerdo aquí establecido.

Incumplimiento del Acuerdo

24. Si el Demandado incumple los términos de este Acuerdo, o comete algún nuevo delito criminal entre la firma de este Acuerdo y la sentencia, el Departamento esta exento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, pero el Demandado no puede retirar su aceptación de culpabilidad. Ya sea que el Demandado haya incumplido cualquier artículo de este Acuerdo será determinado solamente por el Departamento.

25. En el caso en que el Demandado incumpla con este Acuerdo, si el Departamento elige buscar cargos criminales, o cualquier acción civil o administrativa que no estuviera presentada como un resultado de este Acuerdo, entonces:

a. El Demandado acuerda que cualquier estatuto de limitaciones aplicable es suspendida entre la fecha de la firma del Demandado de este Acuerdo y el descubrimiento por el Departamento de cualquier violación por el Demandado; y

b. El Demandado renuncia a todas las defensas basadas en el estatuto de limitaciones, cualquier reclamo de demora previo a la acusación, o cualquier reclamo de juicio en forma sumaria con respecto a cualquier acusación o acción, excepto en el caso de que dichas defensas existieron a la fecha de la firma de este Acuerdo.

Acuerdo Completo

26. Este documento contiene toda la extensión del Acuerdo entre las partes. No existen otras promesas o acuerdos, expresas o implícitas. Cualquier modificación de este Acuerdo será válido solamente si se establece por escrito en una aceptación de acuerdo revisada o enmendada firmada por ambas partes.

POR LATIN NODE, INC.:

(Firma)
HARLEY "MIKE" ROLLINS
DIRECTOR
LATIN NODE, INC.

(Firma)
PETER PRIETO
HOLLAND & KNIGHT LLP
701 Brickell Avenue, Suite 3000
Miami, FL 33131

DON ZARIN
HOLLAND & KNIGHT LLP
2099 Pennsylvania Avenue, NW, Suite 100
Washington, D.C. 20006

POR EL DEPARTAMENTO:

STEVEN A. TYRRELL, Jefe
Sección de Fraude, División Criminal

Por: (Firma)
Lori A. Weinstein
Trial Attorney – Foreign Corrupt Practices Act
Sección de Fraude, División Criminal
Departamento de Justicia, U.S.A.
1400 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20005

Presentada en Miami, Florida el 3 de abril del 2009